

1
Año de 1795

Infanz: vagagerial

5 1812/14

D. Martin Jordan, D. Ramon y D.
Francisco Lopez de Zamora Labradores
y Vecinos del Lugar de Brienge Dicen: Que
han sido, y son publicamente reputados
por Infanzones: Que esto no obstante
el Alcalde de dicho Pueblo, les ha compe-
lido a sufrir alojamientos, y Bagage-
riar de la tropa, igualandolos con el del
dicho Uano: Que por esta cabida estan
exento de ello, solo en caso de urgente
necesidad que no puedan desempeñarse
por los de condicion; y en este caso esta-
ran prontos a franquear sus Casas y ba-
gager con la debida distincion: Suplican
que el Alcalde les guarde sus privilegios,
sin baxarse con alojamientos, y bagage-
riar, prescindiendo en los casos que no
pueda dar valida el dicho Uano, y que
asi lo cumpla bajo la aprehension con
que a V. D. pareciere combinante, sin
dar lugar a quejas, ni Recusar por abu-
sar de su autoridad; por que sera res-
pable a los perjuicios, y costas que se oca-
sionaren.

R. A. do
R. A. cu.

NO
S. de Gov.
Laborda

Ciento treinta y seis maravedís



SELLO TERCERO, CIENTO TRECE-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SEISCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

In Dei nomine Amen. Sea a toda usura y pacto que usaron D. Martin
Jordán, D. Ramon Lopez de Larrosa y D. Juan Lopez de Larrosa, Labra-
dores y señores del lugar de Noya, no volver los dichos Procuradores
por usuras y pactos de esta constitución y su traslado, para de un año de
año bien pasado, desta ciudad, y certificarlos de todo un año de esta
elección, y su traslado en esta ciudad, ya lo usaron por pacto general
de los Procuradores un año, y de cada uno de los, de tal manera que la respon-
dad a la generalidad usaron que, ni por el contrario, ni a favor de D.
Miguel de Aparicio, y Fernando, D. Miguel de Arturbe Tolosani, y a
D. Manuel de Ferreras, que lo son del universo de la M. A. de esta
Reyna de Aragón, y señores de la Ciudad de Zaragoza, o todos juntos, y
de por si cada uno, para que por, en un año, un mes, y representando
un año, o un mes, o un día, y de cada uno que sean intervinieren, e inter-
vinieren en todo, y de cada uno pleito, y petición, y demandas civiles, y
criminales, que se presenten tener, y podamos tener con qualquiera
Persona, o Personas, Person, Colegios, Capítulos, y Corporaciones de qual-
quiera estado, grado, calidad, y condición sean, sin ser su nombre,
como en dependientes de los dichos, y representando ante qualquiera
Justicia, Audiencia, y Tribunales competentes Eclesiásticas, y seculares

100
D. J. de
Larrosa

J. de Larrosa

donde se como para ello las damos a todos juntos, y se para cada uno
plena, y libre facultad de poder, y se pudiese, pleger, y contradecir, re-
producir, y presentar quales quisiere testimonios, diligencias, actos,
testigos, y otros provechos, publicos, o privados, terminas, y otras
articulas, impugnas, don aprensias, y otros declaraciones, y senten-
cias, y otros locuciones, y otros recibos, o acceptos, o de otras de ellas, y se con-
se de las apelaciones, y se con otros, y a similitud, y querens, y pomen, y si-
posicion, o carta, o abrenca, las sepan y otras y otros, y se con a
quien convenia, y se con otros, y se con a en otras de otras las con
las, y se con otros, y se con a para la liquidacion de la vendida,
y otros de otras se con a, y se con a, y se con a
puedan practicar todas las demas diligencias, y otros, y se con a
otros, que en el tiempo, y curso de los pleitos pudiesen ocurrir, y
ofrecer, y con que con fecho que por a voluntad, y voluntad
y se con a poder mas oportuno, que el que aqui se ha expresado,
para para de otras, y se con a las demas, a todos, y cada uno el con-
tra poder que tenemos, podemos, y se con a de otras y otros, y se con a
con alguna con franca, libre, y con a de otras y otros, y con a
otros, que lo pudiesen substituir a una de otras cosas en que se con a
quien bien visto les fuese oportuno, y todo de forma que por fecho
de poder no se con a de tener cumplido e fecho todo que se con a por
de otras y otros, y se con a, y cada uno en su caso fecho
hecho, o de los, y se con a de otras, como se con a de otras
lo todo por forma, y voluntad, y se con a de otras y otros, y se con a
con alguna: con a la obligacion que a ella se con a de otras y otros

bien, y se cada uno en su pleito, y otros, y se con a de otras, y se con a de otras
que lo se con a de otras en el tiempo de otros, y se con a de otras de otras de
de otras de otras con a se con a de otras y otros: se con a de otras y otros
por otros de otras y otros, y se con a de otras y otros, y se con a de otras y otros
de otras de otras de otros

Yo ~~Antonia~~ ~~Claver~~ ~~Yslancon~~ ~~Quero~~ ~~del~~ ~~Rey~~ ~~nos~~ ~~entre~~
en la corte, Rey, y señoría, y dominios son
la Villa de Carbo, que a lo se con a de otras se con a de otras
de = a = y, y se con a de otras = con a de otras, y se con a de otras



SEALO QUARTO, QVARTOS
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO. E. mo por

Manuel X Aguilar y Ferrand, en nombre X D.^{na} Mir-
 tina Jordan, D.^{na} Ramon Lopez X Zamora, y D.^{na} Fran.^{co} Lopez de
 Zamora Labradores y Vecinos El lugar X Bierge, en vir-
 tud X Coder bastante que presento, ante V. E. parezco, y en la
 mejor forma que en derecho haya lugar digo: que mis ptes
 han sido y son Infanzones, Cavalleros hijos-dalgo, tenidos y
 reputados por tales publica y comunmente en el expresado
 lugar X Bierge. No obstante lo qual el Alcalde El mis-
 mo Pueblo intenta preciarles y X echo les ha compelido a
 sufrir los alojamientos y bagagerias de la tropa, igualando-
 los con los El estado llano y general, siendo asi que no cor-
 responde, antes bien les ha debido y debe guardar sus situaciones
 y privilegios, y siendo uno X ellos el X estar exentos de
 tales servicios fuera X algun caso o casos X precisa y urgen-
 te necesidad en que no puedan absolutamente desempeñarse
 por los vecinos X condicion, en los que mis partes estarian
 prontas a franquear sus casas y bagages en la forma y con
 la distincion debida a su clase con que en todo euento de-
 ben ser tratados: Por tanto deseando conservar sus regalias

A V. E. sup. que habiendo por presentado Xho Coder
 se sirva mandar a la Justicia Xho lugar X Bierge guardada
 mis partes los Privilegios que como a tales Infanzones les
 corresponde sin reparles ni molestarles con alojamientos
 y bagagerias para la tropa, sino unica y precisamente en el
 caso o casos en que se verificare no poder dar salida a este
 servicio las Personas El estado llano y general, y ser

caballeros, y verificand precision y urgente necesidad
de ayudar mi: qtes a el que ofrecen ejecutarlos volun-
tariamente en la forma obedida, y que lo cumpla en caso los
aprovechamientos con que a. O. R. pareciere concinarle sin
dar lugar a que por ni recumbos por abusar En autoridad
por que sera responsable Elor danos por justicia y castas
que se ocasionaren, que asi procede en derecho y justicia
que pido y para ello &c.^a

Manuel de Sotomayor, y
Fernando

Anto. Tavaq. y Julio sev. de 1795. Acu. de Gov.

H. te
Reg.
vivalles
Sama
Extrem.
Cocor

Estas partes acudan a la Justicia el
lugar de Biengo para que con arreglo a
las ordenes que se le hubieren comunicado
providencie con dictamen de A. ex. lo
que corresponda.

B

Diose